



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A
Demandados	Maribel Tilano Arboleda y Horacio Viana
Radicado	054804089001 2023 – 00368 00
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	612

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, y 422 siguientes del Código General del Proceso, aunados a la ley 2213 de 2022, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO, a favor de **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A**, identificada con NIT **860.025.971-5**, y en contra de **Maribel Tilano Arboleda** con **C.C 43.777.054** y **Horacio Viana** con **C.C 3.533.590**, por las siguientes sumas:

Pagaré No 1533184

- Por concepto de capital: ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M: CTE (\$ 11.832.283)
- Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M: CTE (\$ 3.160.338), estos intereses corresponden a las cuotas no pagadas desde las fechas comprendidas entre el 13 DE MARZO DE 2023 hasta el día 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos los plazos.
- Monto correspondiente a otros conceptos ACEPTADOS DENTRO DEL PAGARÉ: OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M: CTE (\$ 891.074)
- Igualmente condénese pagar al demandado los intereses de mora del capital insoluto a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 23 DE SEPTIEMBRE DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **JUAN CAMILO Saldarriaga Cano**, portadora de la T.P. **157.745**, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: No accede a la solicitud de nombrar como Dependientes Judiciales a la empresa **LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900158114-5**, pues no se especifican las personas que tendrían acceso al expediente, lo anterior aunado a la condición de acreditar su calidad de estudiantes de derecho o abogados en ejercicio.

QUINTO: Accede a decretar la medida cautelar. Oficiese por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 040 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de noviembre de 2023, a las 8 A.M.



La Secretaria